

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 18. Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes.
 Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Lunes 11 de Febrero.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
 No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1861.

ARTICULO DE OFICIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 38.

No habiendo satisfecho los pueblos que á continuacion de esta orden se expresan, la cuota que respectivamente les corresponde por el concepto de instruccion primaria perteneciente al 4.º trimestre del año próximo pasado y cuyo estado debieron enviar antes del día 10 de Enero último, he acordado prevenirles que inmediatamente solventen sus adeudos pues que de no verificarlo así, adoptaré las enérgicas determinaciones que tan preferente servicio reclama.

Cáceres 7 de Febrero de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

NOTA de los pueblos que no han remitido el estado del pago de las obligaciones de la primera enseñanza, correspondiente al 4.º trimestre del año próximo pasado, segun la circular de 31 de Julio último.

Pueblos.

Abadía.
 Acebo.
 Aceituna.
 Alcollarin.
 Alcuéscar.
 Aldeacentenera.
 Aldeanueva de la Vera.
 Aliseda.
 Almoharin.
 Arco.
 Arroyomolinos de Montanchez.
 Arroyomolinos de la Vera.
 Barrado.
 Benquerencia.
 Botija.
 Bronco.
 Brozas.
 Cabañas.
 Cabezabellosa.
 Cabezo.
 Cabezuela.
 Cabrero.
 Cachorrilla.

Caminomorisco.
 Campo (lugar).
 Cañamero.
 Cañaveral.
 Carcaboso.
 Casar de Palomero.
 Casas de Millan.
 Casas del Monte.
 Casillas de Coria.
 Castañar de Ibor.
 Cerezo.
 Conquista.
 Coria.
 Cuacos.
 Cumbre.
 Eljas.
 Escorial.
 Estorninos.
 Garganta.
 Gargantilla.
 Gargüera.
 Garrovillas.
 Granadilla.
 Granja.
 Guadalupe.
 Guijo de Coria.
 Guijo de Galisteo.
 Guijo de Granadilla.
 Guijo de Santa Bárbara.
 Herguizuela.
 Herrera.
 Herrerueta.
 Hervás.
 Higuera.
 Ibahernando.
 Jarandilla.
 Jarilla.
 Jerte.
 Losar.
 Madrigal.
 Madrigalejo.
 Madroñera.
 Marchagáz.
 Mata de Alcántara.
 Millanes.
 Miravel.
 Mohedas.
 Morcillo.
 Navalморal de la Mata.
 Navalvillar de Ibor.
 Navas del Madroño.
 Nuñomoral.
 Oliva.
 Palomero.
 Peraleda de la Mata.
 Peraleda de S. Roman.
 Piedras-Albas.
 Pinofranqueado.
 Pino de Valencia.
 Piornal.
 Puerto de Santa Cruz.
 Riobobos.
 Rivera-Oveja.
 Robledillo de Trujillo.
 Robledillo de la Vera.
 Romangordo.
 Ruanes.
 Salvatierra de Santiago.
 San Martin de Trevejo.
 Santa Ana.

Santa Cruz de la Sierra.
 Santa Cruz de Paniagua.
 Santa Marta.
 Santiago del Campo.
 Santiago de Carbajo.
 Saucedilla.
 Segura.
 Talavan.
 Talavera la Vieja.
 Talaveruela.
 Talayuela.
 Tejada.
 Toril.
 Tornavacas.
 Torrecilla de la Tiesa.
 Torre de Santa Maria.
 Torrejoncillo.
 Torremenga.
 Torviscoso.
 Trevejo.
 Valdecañas.
 Valdefuentes.
 Valdehuncar.
 Valdelacasa.
 Valdemorales.
 Valdeobispo.
 Valdastillas.
 Valencia de Alcántara.
 Valverde del Fresno.
 Valverde de la Vera.
 Viandar.
 Villa del Rey.
 Villamesia.
 Villamiel.
 Villanueva de la Vera.
 Villar de Plasencia.
 Zarza de Granadilla.
 Zarza la Mayor.
 Zarza de Montanchez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA Y ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE CACERES.

Con el fin de que les sirva de satisfaccion á los intererados, cuyo celo y desprendimiento en bien de todo este vecindario es altamente laudable, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia la lista de los individuos que han contribuido con sus intereses á la composicion del camino de S. Francisco.

Cáceres 6 de Febrero de 1861.

FRANCISCO BELMONTE.

Sr. Marqués de Torreorgáz... 400
 Conde de Adanero... 600
 Marqués de Castro Serna... 400
 Conde de la Torre de Mayoralgo... 200
 Marqués de Obando... 400
 D. Juan Maria Varela... 400
 José de la Riva... 100
 Pedro de la Riva... 100
 Juan de la Riva... 100
 Sra. Condesa viuda de la Torre de Mayoralgo... 300
 D. Tomás Muñoz... 60

Felipe Pedrilla... 60
 Antonio Carvajal... 60
 Anselmo Sanchez de Leon... 50
 Martin Alvarez... 60
 Luis Sergio y Nicasio Sanchez... 60
 Manuel Telesforo Diez... 50
 Tomás Hernandez... 50
 Tomás L. Lanuza... 60
 Julian Guillen... 50
 Felipe Uribarri... 20
 Andrés Paredes... 60
 Pablo Gonzalez Diez y hermano... 20
 Antonio Cotallo... 20
 Agustin Matos... 40
 Manuel Antonio Diez... 50
 Ramon de Mora... 40
 Joaquin Guerrero... 40
 Total... 3550

En la Gaceta de Madrid, núm. 37, correspondiente al corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Con objeto de evitar las dificultades que causa en las transacciones la circulacion de una sola moneda de oro, cuyo valor de 100 rs. carece de divisores naturales en otras monedas inferiores de la misma especie; en vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de Moneda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acuñarán en lo sucesivo monedas de oro de 40 y 20 rs. de valor, cuyo peso y talla serán exactamente proporcionales y de ley igual al doblon ó moneda de 100 reales que actualmente se fabrica, conforme al Real decreto de 3 de Febrero de 1854.

Art. 2.º El peso y talla de estas monedas, con rigurosa proporcion al centén, será el siguiente: las de 40 reales pesarán 67 granos, 20 cént., y las de 20 rs., 33 granos, 60 cént.; la talla de las de 40 rs. será de 68, 565 milésimos pieza por marco de Castilla, y las de 20 rs., de 137, 45 cént. pieza por el mismo marco. La ley será de 900 milésimas de fino establecidas para el doblon ó centén, con el mismo permiso de 2 milésimas de mas ó de menos.

Art. 3.º El permiso del peso, para que el Gobierno apruebe ó desapruuebe las redenciones de estas monedas, será el de 10 granos por marco, que es el que rige actualmente para los centenes. El permiso para su admision por el público será de 3 quintos de grano en las monedas de

40 rs., y de un tercio de grano en las de 20 rs.

Art. 4.º El diámetro de estas monedas se fijará por el Ministro de Hacienda, haciéndolo conocer al público oportunamente.

Dado en Palacio á 31 de Enero de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

En la Gaceta de Madrid, núm. 37, correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

S. M. la Reina se ha servido disponer que proceda V. I. á publicar en la Gaceta de Madrid las plazas vacantes de Médicos-Directores de baños y aguas minerales, señalando el término de dos meses, contados desde la fecha en que se inserte esta soberana resolución en el periódico oficial, para que los comprendidos en el art. 27 del Real decreto de 17 de Marzo de 1847 dirijan sus solicitudes á este Ministerio por conducto de V. I., acompañadas de los documentos que las justifiquen, y especialmente de los que sirvan para acreditar que han escrito y publicado una memoria calificada por el Consejo de Sanidad del Reino como digna de premio, y haber desempeñado en propiedad por tres años al menos otra direccion igual.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Noticia de las plazas vacantes de Médicos-Directores de baños y aguas minerales á que se refiere la Real orden precedente.

Hervideros de Fuensanta, en la provincia de Ciudad-Real.

Lugo, en la del mismo nombre.

Montemayor, en la de Cáceres.

Madrid 4 de Febrero de 1861.—El Director general, Tomás Rodríguez Rubí.

En la Gaceta de Madrid, núm. 37, del año actual, se halla inserto lo que sigue.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de la Coruña al Juez de primera instancia de Muros para procesar á D. José María Alvarino, Secretario del Ayuntamiento del mismo punto, ha consultado lo siguiente: «Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Juez de primera instancia de Muros considera innecesaria la autorizacion que el Gobernador de la provincia de la Coruña pretende le reclame para procesar al Secretario del Ayuntamiento de Muros D. José María Alvarino.

Resulta:

Que segun este mismo interesado manifiesta, auxiliando al recaudador de contribuciones de Muros expidió un recibo, firmandolo á nombre del mismo y poniéndole el sello del Ayuntamiento; y como luego resultase que con este y otro recibo del mismo recaudador se habia exigido la contribucion por duplicado á un vecino, se instruyó un procedimiento criminal sobre este hecho:

Que el Juez, creyendo complicado en tal abuso y por la razon indicada á Alvarino, dirigió los procedimientos libremente contra él, estimando que al expe-

dir el citado recibo no lo hizo como Secretario del Ayuntamiento, sino como auxiliar voluntario ó retribuido del recaudador de contribuciones.

Que el Gobernador requirió al Juzgado á fin de que le pidiese autorizacion para seguir el procedimiento, fundándose, con el Consejo provincial, en que el Secretario cometió un abuso de sus funciones extendiendo el recibo de contribucion y poniendo en él el sello del Ayuntamiento.

Considerando:

1.º Que no aparece de modo alguno que D. José María Alvarino estuviese encargado, en concepto de Secretario del Ayuntamiento de Muros, de auxiliar al recaudador de contribuciones, y por el contrario se deduce que le prestaba este auxilio espontáneamente y como particular:

2.º Que esto supuesto, no puede entenderse que cometió abuso de sus funciones administrativas, porque no tuvo necesidad de usar de ellas; y que la circunstancia de haber puesto el sello del Ayuntamiento, no constando que fuese requisito necesario en los recibos, podia considerarse como agravante del delito cometido, pero no basta por si sola para indicar que obró Alvarino como Secretario del Ayuntamiento;

La Seccion opina que debe declararse innecesaria la autorizacion para procesar á D. José María Alvarino, Secretario del Ayuntamiento de Muros.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1861.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

En la Gaceta de Madrid, núm. 32, correspondiente al año actual, se halla inserto lo que sigue:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Enero de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Valencia y el de primera instancia de Monóvar, acerca del conocimiento de la causa formada contra el Alférez de la Guardia civil D. José Cerdá:

Resultando que en el día 20 de Julio último se hallaba en una casa de campo titulada la Almorgui disfrutando licencia temporal para restablecer su salud el Alférez de la Guardia civil D. José Cerdá; y viendo, en ocasion que no vestia el uniforme de su clase, que en una heredad contigua propia de su tio, estaba haciendo disparos con una escopeta el paisano José Verdú, se la quitó violentamente, y dispuso ademas que fuera preso por una pareja del destacamento de Monóvar por creer que le habia ofendido con la resistencia que opuso á entregar dicha arma:

Resultando que formada la oportuna sumaria contra Verdú, el Juez de primera instancia reclamó su conocimiento; y la Autoridad militar, en atencion á no haber existido verdadera resistencia á la Guardia civil, se inhibió remitiendo las diligencias á dicho Juez ordinario, el cual, despues de poner en libertad á Verdú, sobreseyó en los procedimientos por no aparecer que hubiese delinquido, y mandó que se dirigieran contra D. José Cerdá por haberle obligado con violencia á entregar la escopeta y ordenado á la Guardia civil la prision del mismo:

Resultando que sobre el conocimiento de esta causa contra Cerdá se ha promovido la presente competencia, alegando el Juzgado militar que le corresponde conocer de ella por disfrutar el D. José fuero de Guerra como Alférez de la Guardia civil, y por no ser el delito que se le atribuye de los que causan desafuero:

Y resultando que el Juez de primera instancia alega en apoyo de su jurisdiccion que segun el Real decreto de 17 de Marzo de 1785, y las Reales órdenes de 20 de Febrero de 1815 y 8 de Noviembre de 1846, el D. José quedó desafuero en el mero hecho de no usar del uniforme de su cuerpo; y que la Autoridad militar habia reconocido implícitamente este desafuero, y por consiguiente su incompetencia para conocer de la causa en el hecho de haberse inhibido del conocimiento de las diligencias que instrua contra José Verdú, á las que dió margen el mismo suceso que motiva el procedimiento de Cerdá:

Vistos, siendo ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Félix Herrera de la Riva.

Considerando que la Real orden de 20 de Febrero de 1815, mandando que los militares vistan el uniforme de su clase, establece que si fuesen hallados con traje de paisanos por algun Juez de la justicia ordinaria en casas sospechosas ó de juego ó á deshora de la noche por las calles en alguna pendencia, podrán ser arrestados y quedarán sujetos á su jurisdiccion en aquel acaecimiento:

Considerando que el acaecimiento que ha dado margen á los procedimientos actuales contra el Alférez Cerdá no es de los comprendidos en dicha Real orden:

Y considerando que al inhibirse la jurisdiccion militar del conocimiento en la causa formada contra el paisano Verdú, en ningun concepto estableció el desafuero del Alférez Cerdá, porque no se trataba entonces de proceder contra este;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Valencia, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la legislacion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Ello.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 29 de Enero de 1861.—Gregorio C. García.

En la Gaceta de Madrid núm. 26, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor, á pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitarles las consecuencias á que podrian dar lugar por su morosidad en recoger los expresados créditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á dos, en los dias no feriados; en la inteligencia de que los poderes podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 23 de Febrero de 1856,

debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidacion la factura correspondiente.

Número de salida. INTERESADOS. Importe. Rs. cénts.

Alava.

Table with 3 columns: Número de salida, INTERESADOS, Importe. Rs. cénts. Rows include Doña María Ignacia Alava, D. Manuel Azaco, D. José Bueno, Doña Casilda Diaz de Acevedo, D. José Junquitu, D. Julian Loizaga, Doña Jacinta Antonia Saez, Doña Francisca de Sarralde.

Alicante.

Table with 3 columns: Número de salida, INTERESADOS, Importe. Rs. cénts. Rows include Doña María del Carmen y Juana Beges, Doña Rosa Guireu, Doña Teresa Morent, Doña Teresa Martinez Calvo, Doña Valentina Rubio.

Ciudad-Real.

Table with 3 columns: Número de salida, INTERESADOS, Importe. Rs. cénts. Rows include Doña Josefa Dominguez, Doña Concepcion Fernandez de Toro, D. Francisco Ferrer, Doña Eusebia Gomez, Doña Lucia Gonzalez Carretero, Doña Antonia Muela, Doña Matea Redondo, D. Manuel Ruiz Olmo, D. Gonzalo Sanchez.

Gerona.

Table with 3 columns: Número de salida, INTERESADOS, Importe. Rs. cénts. Rows include D. Salvador Adroher, D. Vicente Bel, D. Francisco Javier Bordons, D. Baltasar Barbero, D. Francisco Ballinas, D. José Ramon de Carles, D. Salvador Carabus, D. Miguel Costabella, D. José Clos, D. Eudaldo Dachs, D. Ramon Dalmau, D. Juan Ferrar, D. German Falgueras, D. Miguel Gilbert, D. José Medero, D. Buenaventura Mauricio, D. Isidro Montras, D. José Perez, D. Pedro Poch, D. José María Roig, D. Antonio Viljar y Morrell.

Huesca.

Table with 3 columns: Número de salida, INTERESADOS, Importe. Rs. cénts. Rows include D. Angel Alvareda, D. Vicente Almudebas, D. José Bresenguer, D. Ramon Betran, Doña Raimunda Ballarin, D. Antonio Casas, Doña Francisca Tenez, D. Juan Ferrer, D. Joaquin Rosa Florenzo, Doña Mariana Jimenez, D. José Lanaes, D. Ramon Lacone, D. Lucas Morlano, D. Miguel Mascon, D. José Miravete, D. Vicente Nogués, D. Joaquin Pena, D. Francisco Peraces, D. Pedro Perez.

Funciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que el día 15 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar á las puertas de la casa audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes muebles y semovientes embargados á Agustín Collado, vecino de Aldea del Cano, en pieito ejecutivo que pende en su contra á instancia de Julian Iglesias, por la cantidad de 1.742 rs. los cuales con su tasacion pericial, se expresan á continuacion:

	Rs. cénts.
Una jumenta parda de seis años.	300
Un cerdo de diez meses.	80
Siete cuadros.	10
Un banco de pino.	20
Un tablero de idem.	4
Nueve sillas.	14
Dos arca.	43
Una artesa, varillas y cernidero.	20
Tres mesas.	23
Un espejo.	4
Una tabla espetera.	2
Dos badanas.	8
Un pedazo de suela de cinco li-	

bras y media.	44
Otro de cinco libras menos dos onzas.	39
Otro de becerrillo, de siete cuarterones.	31 50
Ocho platos.	4
Otro grande.	1
Dos fuentes.	2
Una almofia.	1
Tres jarras.	2 50
Cuatro vasos.	1
Un farol.	1
Unas llaves.	2
Una escarpia y dos serones.	2
Seis arrobas de patatas.	18
Dos azadas.	14
Un seguron.	1
Cinco gallinas.	25

Total..... 687

Quien quisiere interesarse en dicha subasta acuda á hacer las proposiciones que tuviere por convenientes y le serán admitidas siendo arregladas. Dado en Cáceres á 6 de Febrero de 1861.—Felipe Granados.—Por mandado de S. S., Juan Solano Redondo.

Distrito municipal de la Cumbre.

Mes de Agosto de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	457 75
Recaudado en el presente.	»
Total cargo.	457 75

DATA.

Personal. Material. Total.

Nada se ha satisfecho en el presente mes.

Total data..... » » »

RESUMEN.

Importa el cargo..... 457 75
Idem la data..... »

Existencia para el siguiente mes... 457 75

De forma que importando el cargo 457 rs. 75 cénts. y la data ninguna cantidad segun queda expresado, resulta una existencia de 457 rs. 75 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Cumbre 4 de Setiembre de 1860.—El Depositario, Alonso Bermejo.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Juan F. Donaire Regodon.—V.º B.º—El Alcalde, Baltasar Delgado.

Distrito municipal de Plasenzuela.

Mes de Julio de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	733 95
Total cargo.	733 95

DATA.

Personal. Material. Total.

Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos del Maestro y demas dependientes.	398 45	»	398 45
Alquileres de edificios.	»	75	75
Gastos de las escuelas.	»	260 50	260 50
Total data.	398 45	335 50	733 95

RESUMEN.

Importa el cargo..... 733 95
Idem la data..... 733 95

Existencia para el siguiente mes..... »

De forma que importando el cargo 733 rs. 95 cénts. y la data la misma cantidad segun queda demostrado, no resulta existencia alguna de que hacerme cargo en la cuenta del siguiente mes.

Plasenzuela 31 de Julio de 1860.—El Depositario, Domingo Lubian.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Pedro Lubian.—Visto Bueno.—El Alcalde, Benito Gil.

Distrito municipal de Jaraicejo.

Mes de Mayo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	» 28
Total cargo.	» 28

DATA.

Personal. Material. Total.

Nada se ha satisfecho en el presente mes.

Total data..... » » »

RESUMEN.

Importa el cargo..... » 28
Idem la data..... »

Existencia para el siguiente mes..... » 28

De forma que importando el cargo 28 céntimos, y la data ninguna cantidad segun queda demostrado, resulta una existencia de 28 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Jaraicejo 31 de Mayo de 1860.—El Depositario, Rufino Mohedas.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Luis Baltar.—Visto Bueno.—El Alcalde, Juan Calero.

Distrito municipal de Puerto de Santa Cruz.

Mes de Junio de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	315 96
Por productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	2160 19
Total cargo.	2476 15

DATA.

Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	858 65	75	933 65
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldo de los Maestros y demas dependientes.	1042	»	1042
Alquileres de edificios.	»	80	80
Gastos de las escuelas.	»	260 50	260 50
Por retribuciones.	160	»	160
Total data.	2060 65	445 50	2476 15

RESUMEN.

Importa el cargo..... 2476 15
Idem la data..... 2476 15

Existencia para el mes siguiente.... »

De forma que importando el cargo 2476 rs. 15 cénts. y la data la misma cantidad segun queda expresado, no resulta existencia alguna de que hacerme cargo en la cuenta del siguiente mes.

Puerto de Santa Cruz 30 de Junio de 1860.—El Depositario, Antonio Fernandez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Ramos.

Cáceres 1861.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.